

Expediente: 241/25

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ PAEZ JORDAN LORENZO S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 25/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PAEZ, JORDAN LORENZO-DEMANDADO

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 241/25



H30800129095

AUTOS: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ PAEZ JORDAN LORENZO s/ REIVINDICACION. EXPTE N°241/25.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 24 días del mes de agosto de 2026 y siendo las hs. 08.50 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ PAEZ JORDAN LORENZO s/ REIVINDICACION. EXPTE N° 241/25**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “ZOOM”, por ante la jueza subrogante, Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing: por la parte actora, el Dr. Máximo Eduardo Gómez, Apoderado del Superior Gobierno de la Pcia de Tucuman y por la parte demandada el Sr. Páez Jordán Lorenzo, quien se encuentra presente con su letrado patrocinante el Dr. Víctor Rubén Brito, todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 04/05/2026 el que fue notificado a la actora en su respectiva casilla digitales el 05/05/2026. En la oportunidad del la apertura a prueba se tuvo por incontestada la demanda y por rebelde al demandado Paéz Jordan Lorenzo. Informo además que en fecha 13/05/2026 fue notificado el Sr. Páez en su domicilio, por lo que el proveido de apertura a prueba adquirió firmeza el día 20/05/2026 y venció el plazo para ofrecer las pruebas el día 04/06/2026 a 10.00 hs. con cargo extraordinario.

Por último informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 18/05/2026 y la parte demandada lo hizo en fecha 21/05/2026.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos de justificación necesaria: Se determinan los hechos sobre los que deberán ser objeto de la prueba.

1- Titularidad del derecho de dominio invocado por el actor, respecto del inmueble que se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón 149.412 (Padrón Origen N° 148.755, conforme Plano de división N° 634 Serie L), Circunscripción II Sección D, Manzana K, Parcela 1, Matricula Catastral: 25033, Orden Catastral: 990 ubicado como Lote 1 de la Manzana K, comprendiendo la acción a los locales comerciales N° 2, 3 y 4, del Plano de Mensura y División N° 634 Serie L Año 1978, el cual se encuentra inscripto en Registro Inmobiliario bajo la Matricula Registral M-2858.

2- Desposesión por la demandada.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 02/12/2026 a hs. 10.30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.**

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N°1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

- A la prueba Testimonial (CPA N°2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Habiendo cumplido el oferente con las exigencias del art. 368 del CPCCT, se dispone: cítese a declarar a los siguientes testigos:

1) Diaz Sergio René, DNI N° 29.610.085, con domicilio en Capitán Ramallo s/n Sgto. Moya, Provincia de Tucumá..

2) Reales Ivan Ezequiel, DNI N° 32.634.843, con domicilio en Pasaje Manuel de Reyes s/n Sargento Moya Pcia. de Tucumán.

3) Villafañe Nicasio Abel, DNI N° 17.136.999, con domicilio en San Lorenzo 881 de la ciudad de Monteros Pcia. de Tucumán.

4) Fernández Oriana Beatriz, DNI N° 42.717.949, con domicilio en calle Soldado Maldonado casa 2 , de la localidad de Sargento Moya Pcia. de Tucumán.-

Los testigos propuestos deberán comparecer munido/s de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el **día 02/12/2026 a**

horas 10.30.

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración

de aquellos

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar a los testigos propuesta propuestos.

Se corre traslado a la contraria a lo que manifiesta que no formulará oposición.

-A la Prueba Informativa (CPA N°3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

Líbrese oficio a la Comuna de la localidad de Sargento Moya, a los efectos de que informe:

a) Si dicha repartición posee registros o archivos por contrato de locación o alquiler respecto de los locales comerciales que se encuentran bajo su guarda y custodia y **más precisamente a los locales N°2, N°3 y N°4** y que corresponden al Padrón 149.412 (Padrón Origen N° 148.755, conforme Plano de división N° 634 Serie L), Circunscripción II Sección D, Manzana K, Parcela 1, Matricula Catastral:

25033, Orden Catastral: 990 ubicado como Lote 1 de la Manzana K de propiedad Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

b) Si dicha repartición posee libros donde se asientan o registran la recaudación y/o ingresos que percibe dicha repartición, debiendo indicar para el caso afirmativo, modalidad del registro o asiento etc.

c) Para el caso de existir registro obrantes de ingresos por locación o alquileres indique si se percibía canon locativo respecto de **los locales comerciales N°2, N°3 y N°4** que actualmente ocupa el demandado de los Sr. Paez Jordan Lorenzo , DNI N° 10.550.005, con omicilio en Calle Sgto. Moya S/N° Casa 32 de la localidad de Sgto. Sargento Moya Depto. Monteros, Pcia de Tucumán, debiendo indicar para el caso afirmativo, fecha de pago numero de recibos monto, quien realizaba los pagos y toda información que sea de relevancia y que se encuentre asentada en libros o archivos respecto de los locales comerciales mencionados.

Se hace constar que el oficio dirigidos a la Comuna de Sargento Moya será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuenta con casilla digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la Prueba Documental (CPD N°1): Se rechaza por extemporánea.

Toma la palabra la parte actora y solicita tenga a la vista la documentación a la hora de dictar sentencia, por el principio de amplitud probatoria y conforme lo demás manifestado conforme surge de la grabación tanto para el presente cuaderno como para el cuaderno de prueba del demandado N° 4. S.S dispone: Téngase presente.

-A la prueba de Reconocimiento - Inspección Ocular (CPD N°2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida, con salvedad del punto 1 que se rechaza conforme los argumentos esgrimidos por S.S.

En consecuencia, previo pago de la movilidad y tasa de justicia correspondiente: **Líbrese Mandamiento al Sr. Juez de Paz Río Seco** para que realice la inspección ocular en el inmueble objeto de litis ubicado en calle Sargento Moya s/n Padrón 149.41,2 - Local Comercial y constate:

1. Describa medidas de frente, costado y Fondo.
2. Indique linderos y puntos cardinales.
3. Indique salidas hacia calles (indique nombre) o veredas..
4. Indique existencia de energía eléctrica.
5. Indique quienes residen en el inmueble en cuestión actualmente y quienes residieron en los últimos 40 años.
6. Indique si esta posesión y explotación ha sido publica pacifica e ininterrumpida.
7. El Juez de Paz deberá interrogar a los ocupantes para que expliquen en qué carácter habitan esos inmuebles, y en caso de ser propietarios o locadores, para que informen a quien/quienes alquilan los inmuebles.

Señálese el día **04/09/2026 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado para la realización de la medida antes ordenada.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de Río Seco y la Comisaria cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por esta OGA Multifuero a través del sistema SAE, una vez repuesta la movilidad y tasa por inspección ocular correspondiente.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que hay oposición, conforme a los argumentos que expone y quedan a disposición en la video grabación. Corrido traslado a la oferente, **S.S resuelve hacer lugar a la oposición formulada, dejando constancia que deberá acumular se el expte 144/25 y que en estos autos ya se llevó adelante también, otra inspección ocular. POR LO QUE NO SE ADMITE LA PRESENTE PRUEBA.**

-A la prueba Testimonial (CPD N°3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia, cítese a declarar a los siguientes testigos:

1- IBARRA INES DEL VALLE, DNI 23107586 domiciliada en calle Capitan Ramalio no 69-localidad de Sargento Moya.

2- MOLINA EN RIQUE ANTONIO, DNI N° 20306093 calle Capitan Caceres n° 83. l,ocalidad de Sargento Ivloya

3- CARRIZO LAURA MERCEDES, DNI N° 23055162 calle Capitan Caceres s/n-Localidad de Sgto Moya.

4- ALARCON HUGO ADOLFO , DNI N° 20306057 Domicilio .Tte Berdina 50. de la localidad de Sgto. Moya.

5- ALARCON JUAN PABLO, DNI N° 31.920.070 domicilio Calle Sargento Moya s/n Localidad de Sgto. Moya.

Los testigos propuestos deberán comparecer munido/s de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 02/12/2026 a sh 10.30.

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración

de aquellos

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar a los testigos propuesta propuestos.

Se corre traslado a la contraria a lo que manifiesta que no formulará oposición.

-A la Prueba Informativa (CPD N°4): Se rechaza , atento a que lo solicitado refiere a documentación para ser agregada, la que sería

extemporánea.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.